

Pcia. Roque Sáenz Peña, 04 AGO 2026

VISTO:

Las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 190 de fecha 30 de julio de 2026 y N° 187 de fecha 30 de julio de 2026, y las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 479/26 y N° 1859/25, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SE N° 190/26, publicada en el Boletín Oficial el día 1 de julio de 2026, la Secretaría de Energía estableció los nuevos valores del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE), Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES), Precios Estabilizados de Transporte (PET) y del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los Cuadros Tarifarios de los agentes distribuidores y otros prestadores del servicio público de distribución que lo requieran, durante el período comprendido entre el día 1° de agosto al 31 de octubre de 2026. Dichos precios son los que obran en el Anexo I y III de la citada Resolución;

Que en cuanto al Precio Referencia de Potencia (POTREF) para todas las categorías, posee una reducción del 2,2% respecto del anteriormente sancionado por la Resolución SE N° 151/26, siendo su valor 9.766,871 \$/KW;

Que el Precio Estabilizado de Energía (PEE) para la demanda Residencial posee un incremento del 5,7% en promedio, respecto de los anteriormente sancionados por la Resolución SE N° 151/26, siendo sus nuevos valores los siguientes: 87,4220 \$/KWh en pico, 84,9650 \$/KW en resto y 84,6770 \$/KWh en valle;

Que el Precio Estabilizado de Energía (PEE) para la demanda No Residencial posee un incremento del 8,7% en promedio, respecto de los anteriormente sancionados por la Resolución SE N° 151/26, siendo sus nuevos valores los siguientes: 96,1530 \$/KWh en pico, 93,4500 \$/KW en resto y 93,1330 \$/KWh en valle;

Que el Precio Estabilizado de Energía (PEE) para la demanda Grandes Usuarios de Distribución (GUDI) posee un incremento del 16,7% en promedio, respecto de los anteriormente sancionados por la Resolución SE N° 151/26, siendo sus nuevos valores los siguientes: 109,449 \$/KWh en pico, 106,372 \$/KW en resto y 106,012 \$/KWh en valle;

Que el precio del concepto Servicios y Adicionales del Sistema para todas las categorías, posee una reducción del 9,9% respecto del anteriormente sancionado por la Resolución SE N° 151/26, siendo su valor 10,203 \$/KWh;

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELL
VOCAL
SECHEEP

Hilario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

04 AGO 2026

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer. Ley Nacional N° 11357". Ley Provincial N° 4202-A

Que en cuanto a la bonificación del consumo base para los usuarios Residenciales beneficiarios de los Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), que fuese instaurado por el Decreto PEN N° 943/25, se aplicará una bonificación general del 50% sobre los precios mayoristas que establezca la Secretaría de Energía de la Nación, referidos a la Potencia, Energía y Servicios Adicionales, durante todo el año 2026;

Que además, durante 2026 se adiciona una bonificación extraordinaria transitoria, de hasta 25%, con reducción progresiva mes a mes, destinada a garantizar gradualidad, evitar saltos abruptos en la factura eléctrica y asegurar previsibilidad para los usuarios residenciales, lo cual, obra en el Anexo II del citado Decreto N° 943/25;

Que esta bonificación adicional para el mes de agosto adopta el valor de 16,59%, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución SE N°187/26, manteniéndose vigente el porcentaje aplicado durante el mes de julio que fuese establecido por la Resolución SE N°146/26;

Que por lo tanto la bonificación total para el mes de agosto será del 61,97%;

Que teniendo en cuenta esta bonificación total en el mes de agosto para los usuarios beneficiarios del SEF, el POTREF presenta una reducción del 2,2% respecto el vigente a julio 2026, siendo su nuevo valor de 3.263,112 \$/KW;

Que en el caso de los precios de la energía eléctrica (PEE) para estos usuarios, presentan un incremento del 5,7% en promedio, siendo sus nuevos valores 29,2077 \$/KWh en pico, 28,3868 \$/KWh en resto y 28,2906 \$/KWh en valle;

Que en el caso de los Servicios Adicionales (PES) para estos usuarios, de tiene un incremento del 9,9%, siendo su nuevo valor 3,4088 \$/KWh;

Que el consumo base bonificado para el mes de agosto 2026, según lo establecido por la Resolución SE N° 13/26, será de 300 KWh, estando alcanzado únicamente hasta dicho consumo mensual los precios diferenciales de potencia, energía y servicios adicionales detallados precedentemente;

Que por lo tanto, todo el consumo que exceda al mencionado consumo base, le serán de aplicación los precios mayoristas plenos sin bonificación alguna;

Que en lo referente al Transporte en Distribución Troncal posee un incremento del 61,9% pasando a tener un valor de 6,920 \$/KWh y en Alta Tensión posee un incremento del 11,6% pasando a tener un valor de 5,617 \$/KWh, en reemplazo de los anteriormente sancionados en el Anexo III de la Resolución SE N° 109/26;

Que de igual manera el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, el Artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el Artículo

Ing ARIEL M. MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLA
VOCAL
SECHEEP

Hilario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

04 AGO 2026

"2026 - Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer. Ley Nacional N° 11357". Ley Provincial N° 4202-A

1° de la Ley N° 25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE), posee un incremento del 10% pasando a tener un valor de 2,508\$/KWh;

Que por su parte la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 479/26, en su Artículo 2° estableció el traslado gradual del Valor Agregado de Distribución (VAD) y del Cargo Tarifario Específico, aprobados en la Audiencia Pública llevada a cabo el día 18/02/26, iniciando a partir de los consumos efectuados del día 1° de mayo de 2026 y dentro del lapso de 12 meses consecutivos;

Que en cada uno de los meses se aplicará una parte del nuevo VAD aprobado, hasta su aplicación completa en la última etapa definida, según los Anexos aprobados en su Artículo 3°, tomando como parámetro el primer y último día inclusive de cada mes;

Que en este sentido en su Artículo 3° se aprobaron los Anexos I al XII de, que contienen el Valor Agregado de Distribución y el Cargo Tarifario Específico para cada categoría de usuario, que se aplicarán en los Cuadros Tarifarios de S.E.CH.E.E.P., conforme a los meses de consumo según la gradualidad definida precedente;

Que estos valores, sumados a los precios del abastecimiento que se encuentren vigentes en cada mes, darán lugar al valor final de las tarifas de aplicación en los mismos;

Que además mediante el Artículo 4° se instruyó a la empresa S.E.CH.E.E.P. a expresar en su Cuadro Tarifario, de manera desagregada los precios del Valor Agregado de Distribución y los precios del Abastecimiento, de tal manera que la suma de ambos conceptos represente el valor total de la Tarifa de aplicación para cada categoría de usuario;

Que para poder velar por el patrimonio del Estado, esto es, cuidar la operatividad y mantener la infraestructura eléctrica existente, así como ejecutar las inversiones de infraestructura eléctrica para el desarrollo y crecimiento de la provincia, es fundamental contar con Cuadro Tarifario adecuado y acorde, para la correcta prestación del servicio, compra de materiales necesarios y ejecución de obras de infraestructura;

Que por ello se aplicará el VAD y el Cargo Tarifario Específico aprobados en la Audiencia Pública del 18/02/26, según la gradualidad establecida en la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 479/26, a los fines de recomponer los ingresos de la empresa, y poder afrontar de mejor manera los requerimientos de una correcta prestación del servicio energético en la Provincia del Chaco;

Que de esta manera se aplicará el VAD y el Cargo Tarifario Específico aprobados en el Anexo IV de la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 479/26, los cuales corresponden a los consumos desde el 1/8/26 al 31/8/26 inclusive;

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

Hilario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

04 AGO 2026

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer. Ley Nacional N° 11357". Ley Provincial N° 4202-A

Que dicho VAD sumado a los precios mayoristas vigentes, siendo estos los establecidos por la Resolución Secretaría de Energía de la Nación N° 190/26, darán lugar a las tarifas de aplicación a partir de los consumos de agosto 2026;

Que la determinación del Cuadro Tarifario de aplicación se llevará a cabo mediante fórmulas de pasaje – Pass Through –, expuestas en la Audiencia Pública efectuada el 18/02/26, que trasladan estos conceptos a cada categoría de usuario, pasando a formar parte del precio final del Cuadro Tarifario de aplicación a usuarios finales, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país;

Que de esta manera se puede distinguir en el precio final de la tarifa la incidencia de los costos exógenos que la Empresa S.E.CH.E.E.P. no tiene injerencia en su determinación, como son los costos de abastecimientos en el MEM;

Que para el presente caso, las fórmulas de Pass Through trasladan los precios de la energía, potencia, transporte y FNEE del MEM, detallados anteriormente, establecidos por la Resolución SE N° 190/26 de la Nación vigentes a partir del 1° de agosto de 2026, la bonificación para los usuarios SEF aprobada por la Resolución SE N° 187/26 y el VAD aprobado en el Anexo IV de la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 479/26;

Que en lo referente a los Precios Sin Subsidio, la Res. SE N° 190/26 aclara en sus considerandos que los precios aprobados en ella revisten el carácter de Sin Subsidios, por lo que dejan sin efecto los vigentes hasta julio 2026, que fueran aprobados por la Res. SE N° 151/26;

Que por lo tanto los precios Sin Subsidios para la categoría Residencial son, para la potencia 9.766,871 \$/KW, para la energía 87,422 \$/KWh en pico, 84,965 \$/KW en resto y 84,677\$/KWh en valle y para servicios asociados 10,203 \$/KWh;

Que para la categoría No Residencial, siendo sus valores para la potencia de 9.766,871 \$/KW, para la energía 96,153 \$/KWh en pico, 93,450 \$/KW en resto y 93,133\$/KWh en valle y para servicios asociados 10,203 \$/KWh;

Que para la categoría GUDI, siendo sus valores para la potencia de 9.766,871 \$/KW, para la energía 109,449 \$/KWh en pico, 106,372 \$/KW en resto y 106,012\$/KWh en valle y para servicios asociados 10,203 \$/KWh;

Que de esta manera S.E.CH.E.E.P. ha confeccionado el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional, teniendo en cuenta los precios MEM sancionados por la mencionada Res. SE N° 190/26 y el VAD aprobado en el Anexo IV de la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 479/26, el cual se deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario, el monto del subsidio correspondiente a partir del 1° de agosto, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios;

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELL
VOCAL
SECHEEP

Hilario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

04 AGO 2026

"2026 - Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer. Ley Nacional Nº 11357". Ley Provincial Nº 4202-A

Que dicho concepto debe continuar siendo incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario;

Que la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos Nº 1859/25 aprobó los Cuadros Tarifarios que elabore S.E.CH.E.E.P. mediante la aplicación de las fórmulas de pasaje – Pass Trough –, que fueran expuestas en Audiencia Pública, vinculada exclusivamente a la energía mayorista que se establezcan en las Resoluciones que emita la Secretaría de Energía de la Nación, y los que surjan de los contratos que en un futuro celebre la distribuidora S.E.CH.E.E.P. con empresas generadoras de energía eléctrica;

Que de acuerdo con lo expuesto y conforme a lo normado por la Ley Nº 200-A, y el Decreto Provincial Nº 500/85, este Directorio se encuentra plenamente facultado para la adopción de la presente medida;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DE S.E.CH.E.E.P.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: APROBAR el traslado al Cuadro Tarifario de S.E.CH.E.E.P. de los nuevos precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) correspondientes al mes de agosto 2026, establecidos en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 190 de fecha 30 de julio de 2026, así como también el porcentaje de bonificación aplicable al consumo base de los usuarios beneficiados de los Subsidios Energéticos Focalizados instaurado por el Decreto PEN Nº 943/25 y la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 187 de fecha 30 de julio de 2026 y, a su vez, el consumo base bonificado para estos usuarios dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 13 de fecha 15 de enero de 2026, todo ello mediante la aplicación de las fórmulas de Pass Trough en función al procedimiento aprobado en la Audiencia Pública de fecha 18 de febrero de 2026 para cada categoría de usuario.

ARTÍCULO 2: APROBAR el Cuadro Tarifario que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los usuarios finales y a otros agentes y no agentes del mercado en el ámbito de prestación de la Empresa Provincial S.E.CH.E.E.P., a partir de los consumos registrados desde el día posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, que contiene los precios de Energía, Potencia, Servicios Adicionales, Transporte y Fondo Nacional de Energía Eléctrica del MEM establecidos en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 190/26, la bonificación al consumo base de los usuarios beneficiados de los Subsidios Energéticos Focalizados dispuesta por el Decreto PEN Nº 943/25 y la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 187/26, que rigen desde el 1º de agosto de 2026, aplicados al consumo base instaurado por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 13/26, y los valores del Costo Propio de Distribución y Gastos de Comercialización correspondientes a S.E.CH.E.E.P. aprobados en el Anexo IV de la Resolución Nº 479/26 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, según lo expuesto en la Audiencia Pública del 18/02/2026.

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP

Hilario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

04 AGO 2026

"2026 - Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer. Ley Nacional N° 11357". Ley Provincial N° 4202-A

ARTÍCULO 3: APROBAR el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional de la Empresa S.E.CH.E.E.P., que como Anexo II forma parte de la presente Resolución, para aplicar a partir de los consumos registrados desde el día posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, que contiene los precios mayoristas sin Subsidio aprobados por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 190/26, y los valores de los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización correspondientes a S.E.CH.E.E.P. aprobados en el Anexo IV de la Resolución N° 479/26 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, al solo efecto de ser utilizado para el cálculo del subsidio del Estado Nacional que contienen las facturas de los usuarios de la Empresa Provincial.

ARTÍCULO 4: CONTINUAR indicando el monto del "Subsidio Estado Nacional" correspondiente a los consumos efectuados por cada usuario, en la sección de la factura que contiene la información al mismo.

ARTÍCULO 5: PUBLICAR en el Boletín Oficial, remítase copia de la presente Resolución al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco a los fines de su notificación en cumplimiento a lo dictaminado por la Resolución MIOySP N° 1859/25.

ARTÍCULO 6: Por Gerencia de Comercialización, Gerencia Administrativa, Sector Relaciones Industriales, pase a Secretaría, Mesa de Entradas y Salidas y por su intermedio, tomen conocimiento: Gerencia General, Gerencia de Servicios, Gerencias Zonales y sus Distritos, Sector Administrativo-Financiero, Auditoría, Asesoría Legal Administración Central y GAM, demás sectores y personal en general. **CUMPLIDO. ARCHÍVESE.-**

RESOLUCIÓN N°

12257 26

Hilario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

Ing ARIEL M. MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP